

4^{to} CONGRESO Latinoamericano
de prevención del abuso sexual infantil.

16 OCTUBRE de 2020.

4 pm hora Colombia. 4 pm hora México.
6 pm hora Argentina. 6 pm hora Chile.

Ponentes:



México.

Criminóloga, Karina Rodríguez,
Reservista en el área de Ciencias
Criminológicas, e investigadora en
Criminología y prevención del delito.



México.

Maria Guadalupe Castellón Méndez,
Coordinadora Estatal de ODS, Chiapas.



Argentina.

Silvana María Bazzari,
Lic. en Trabajo Social,
Ministerio de Educación de
la Provincia de La Rioja.



Colombia.

Joshua Elías Germano,
Ponente Experto en Legislación Educativa,
Director Nacional de Pedagogía
de Educación para Educar.



El Salvador.

Psicóloga, especialista en psicopedagogía,
derechos humanos, certificada en Alteraciones
de neurodesarrollo y discapacidad intelectual,
Directora de Área Inclusión El Salvador,
Colaboradora en verticales, consultora y asesora
en evaluación educativa, coordinadora de
proyectos de formación docente a través del
Ministerio de Educación de El Salvador.



Colombia.

Alicia María Sanjuán Alfaro,
Directora Ejecutiva de
Educación para Educar.

Todos los asistentes recibirán su
Certificado de asistencia.

GRATUITO.

Info: educateparaeducar@yahoo.com



Joshua Elijah Germano



305 416 01 14



educateparaeducar@yahoo.com



www.educateparaeducar.org

**IV Congreso
Latinoamericano
De Prevención del
Abuso Sexual
Infantil**



Joshua Elijah Germano

Concepto

No 1



Joshua Elijah Germano

Conocer el
perfil del
victimario.

Brinda
ventajas en
prevención...



Abusador Activo (Filias).

El abuso sexual infantil es un delito aberrante y despreciable, que genera como consecuencias y como secuelas, graves efectos en el desarrollo psicológico de los menores victimas.

Erradamente, la mayoría de la gente, confundidos, emplean indistintamente, los términos “pedófilo” y “pederasta”, ambos, para referirse a quienes realizan este tipo de actos, considerándolos como si fueran sinónimos.

Sin embargo, aunque estrecha y profundamente vinculados, ambos conceptos no se refieren exactamente a lo mismo. Es por ello que es importante y necesario, distinguir y sincretizar, las diferencias entre pedofilia y pederastia.



Acudamos a definir: la pedofilia

La pedofilia o paidofilia es una parafilia, traduce, un trastorno de la inclinación sexual, que se presenta y se caracteriza por la presencia de fantasías recurrentes y productoras de un elevado nivel de excitación sexual en el que el objeto de deseo, se configura como: personas o entes sometidos, inanimados o que siendo consientes, son sujetos de una situación de humillación y sufrimiento propio o ajeno. La experimentación de dichas fantasías puede conllevar su realización y/o sentimientos de intenso malestar para quien las padece.

En el caso concreto de la pedofilia, el objeto de deseo obsesivo y desviado, lo que provoca la atracción sexual: “son niños o niñas prepúberes”. Clasificado incluso como una cronofilia, debido a que hay una gran diferencia entre la edad del sujeto y la del objeto de su desviado deseo. Para su diagnóstico efectivo, es necesario que el sujeto sea mayor de dieciséis (16) años de edad y que la víctima u objeto de deseo sea al menos cinco (5) años menor.

Generalmente, el perfil pedófilo, buscará el contacto con su objeto de deseo, recurriendo con frecuencia a imágenes pornográficas y auto estimulándose, con base insistente en sus fantasías, pero **NO** necesariamente, tiene por qué intentar mantener relaciones sexuales. Eso genera perfiles conexos.

Definamos: “La Pederastia”

En lo que respecta al perfil pederasta, se considera pederastia, a la actuación de aquellos individuos, en que las fantasías propias del pedófilo, ya han sido llevados a la materialización en la realidad. Es decir, el pederasta, es aquel que ha **cometido el abuso sexual a menores**.

Dentro de este abuso sexual, se comprende, toda aquella conducta, en la cual, el menor de edad, es usado como objeto de satisfacción sexual por otro individuo, con el que existe una relación de evidente y manifiesta desigualdad, en lo referente a edad, acto volitivo y acto consciente; poder, jerarquía o madurez. (hogar – escuela).

Se trata de una **práctica delictiva penada por ley** que puede provocar repercusiones graves en el desarrollo psicosocial y sexual presente y/o futuro del menor atacado. Aun si la relación sexual es consentida por el menor, si éste se sitúa por debajo de la edad de consentimiento sexual el acto en sí será considerado abuso, catalogándose como **violación**. No se tiene en cuenta como tal la vinculación sexual consentida entre sujetos al final de la adolescencia con individuos de como mínimo trece años.



Similitudes y Conexidades

Visualizadas las definiciones tanto de pedofilia como de pederastia, resulta sencillo establecer qué elementos tienen en común.

En ambos casos se está hablando de la presencia de una vinculación ilícita y desviada, entre un adulto y un menor, existiendo una atracción de tipo romántico, somático o predominantemente sexual de parte del adulto hacia el indefenso menor.

Esta atracción o concupiscencia, se materializa de manera continua en el tiempo, persistiendo, durante al menos varios meses, sistemática y planificada.



Similitudes y Conexidades

Visualizadas las definiciones tanto de pedofilia como de pederastia, resulta sencillo establecer qué elementos tienen diferenciales u opuestos.

La principal diferencia está en el hecho de que **la atracción sexual se materialice o no, en una acción de abuso manifiesto**. Mientras que un pedófilo puede únicamente, sentir el impulso o la somática, y mantener fantasías recurrentes de tipo sexual en que su objeto de deseo son menores de edad; solo se considera pederasta a aquel que ha cometido y realizado, el acto sexual en sí. Dicho de otro modo, mientras que el pederasta si ha logrado mantener, relaciones sexuales con un niño o niña, el pedófilo, no llega a realizar o materializar, el acto (en cuyo caso el pedófilo se convierte en un pederasta). **Así pues no todos los pedófilos son pederastas, mientras que por norma general todo pederasta es pedófilo**. Sin embargo esto tampoco es una regla general o precisa, ya que es posible encontrar casos de abuso sexual a menores sin que éstos sean objeto de preferencia sexual por parte del adulto.



Concepto

No 2



Joshua Elijah Germano

Otro perfil
que se
asoma
en el
ámbito
escolar
&
familiar.

Artículo 25 del código penal: Acción y omisión. **La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.**

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

El delito se comete por acción o por omisión

Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:

- Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
- Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.
- Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
- Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

Parágrafo. Los numerales 1, 2, 3 y 4 sólo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten **contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.**

Otro perfil
que se
asoma
en el
ámbito
escolar
&
familiar.

Emerge con bastante rapidez en el ámbito escolar y familiar, el perfil del abusador o violador PASIVO...

O llamado también de OPORTUNIDAD.

Preferentemente, acude a situarse en los perfiles de las pre-adolescentes que son bastante precoces y adelantadas en asuntos de sexualidad y de actividades erótico – sexuales, videos, fotos, redes sociales, retos virales.

Puede mostrarse honorable, incauto, o desapercibido. Profesores con alumnas.

Bibliografía de lo anterior y aportes

- **Referencias bibliográficas:**

- American Psychiatric Association. (2013). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. Quinta edición. DSM-V. Masson, Barcelona.
- Echeburúa, E. y Guerrica echevarría, C. (2005). Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico. 2ª edición. Ariel, Barcelona.



Concepto

No 3



Joshua Elijah Germano

El delito
se comete
por
omisión;
descuido;
trato
negligente

Ley 1098 de 2006. Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole **por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.**

El delito
se comete
por
omisión;
descuido;
trato
negligente

**Ley 1098 de 2006. Artículo 18.
Derecho a la integridad personal.**

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, **descuido, omisión o trato negligente**, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente **por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.**

VARIANTES DE PEDOFILIA.

Existen múltiples variantes de pedófilos. **Algunos experimentan un profundo malestar y culpabilidad** por la atracción que sienten, (Notable en crisis religiosas); mientras que, otros cínicamente consideran, que es algo correcto, normal, natural y justifican sus actuaciones y aberraciones, incluso en algunos casos pueden encontrarse sujetos con tendencias sádicas y psicópatas, que marchan solicitando legalizar, la pedofilia en algunos países.

En la gran mayoría de casos, han sufrido ellos mismos, abusos sexuales en su infancia, mientras que otros no. **En ocasiones el pedófilo, incluso, siente una atracción romántica, hacia al menor de edad,** que es objeto de su desviado deseo sexual. (Docente que se casa con su alumna). Mientras que en otros casos, se trata de un interés meramente carnal y sexual.



Concepto

No 4



Joshua Elijah Germano

NO puede
usted
dejar de
cumplir, lo
exigido
desde el
año de
2013
Ley 1620

Artículo 17. Ley 1620 de 2013.
Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

3. **Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección** a través del manual de **convivencia**, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

NO puede
usted
dejar de
cumplir, lo
exigido
desde el
año de
2013
Ley 1620

Artículo 18 de ley 1620 de 2013. Artículo 18°. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

2. **Incorporar en los procesos de planeación institucional (SEMANA INSTITUCIONAL) el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción**, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

NO puede
usted
dejar de
cumplir, lo
exigido
desde el
año de
2013
Ley 1620

3. **Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente**, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

4. **Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo**, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y **hacer seguimiento a dichos casos.**

Nota: Delito de omisión de denuncia que más rectores y rectoras tiene en cárcel, por complicidad derivada de omisión de denuncia de los delitos de los mayores de 14 años de edad escolarizados.

NO puede
usted
dejar de
cumplir, lo
exigido
desde el
año de
2013
Ley 1620

Artículo 19°. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, **acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007;**

y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

Concepto

No 5



Joshua Elijah Germano

Ley 1146 de 2007

Artículo 11. *Identificación temprana en aula.* Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

Artículo 12. *Obligación de denunciar.* **El docente está obligado** a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.



Ley 1146 de 2007

Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.



Casuística: 46 años de cárcel

Omisión de denuncia 417 de código penal

Prevaricato por omisión 414 código penal

Cómplice por omisión impropia

Acceso carnal en concurso homogéneo sucesivo; con concurso heterogéneo con tortura, con concurso heterogéneo con homicidio agravado. 40 años.

La orientadora paga 46 años, porque se le impone prevaricato por omisión.

Mientras el violador, se acoge al silencio. Artículo 33 constitucional.

Solo obtiene 40 años de cárcel.



PASO

No 6



Joshua Elijah Germano

Cadena Perpetua en Colombia

Sofisma de populismo punitivo, que en nada aporta a que bajen las cifras de abuso sexual infantil. Ya que los pedófilos y los pederastas, con penas o sin penas altas, están enfermos y sometidos a sus filias.

Se debe aplicar en Colombia (NO se hace y NO se sabe por qué); el artículo 25 del código penal, traduce padres de familia cómplices por omisión de cuidado y por complicidad en descuido, omisión y trato negligente, deben ir a la cárcel con la misma condena del abusador sexual.



PASO

No 7



Joshua Elijah Germano

Ley 2025 de 23 de julio de 2025.

Artículo 5°. Parágrafo.

En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) Y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo. **Deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.**

El lobo aúlla



NO puede
usted
dejar de
cumplir, lo
exigido
desde el
año de
2013
Ley 1620

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

4. **Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.**

**CÓDIGO
PENAL.
ARTÍCULO
209.
ACTOS
SEXUALES**

El que

(1) **realizare actos sexuales diversos del acceso carnal, con persona menor de catorce** (14) años,

(2) o **en su presencia**, o

(3) **la induzca a prácticas sexuales**,

incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Acompañamiento a Cámara de Representantes

Marzo 19 de 2019 a julio 23 de 2020. (Julio 09 de 2019).



Reclame su certificado



Joshua Elijah Germano

direccion1098@gmail.com

Sandoval.2005@gmail.com



4to.
Congreso
Latinoamericano
de Prevención del
Abuso Sexual
Infantil

Gratuito

